

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Decreto 574/2018

Gestión Integral y Sustentable de la Vinaza.

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-04614594-APN-DGAYF#MAD, las Leyes Nros 25.675; 26.093 y 26.334; los Decretos Nros.109 del 9 de febrero de 2007, 232 del 22 de febrero de 2015 y 13 del 10 de diciembre de 2015, 891 del 1° de Noviembre de 2017 y la Resolución N° 3 del 13 de setiembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que la interpretación y aplicación de la Ley N° 25.675, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental, deberá sujetarse al cumplimiento de, entre otros, los principios de prevención, progresividad, subsidiariedad, responsabilidad y precautorio contenidos en su artículo 4°.

Que entre los instrumentos de la política y la gestión ambiental enumerados por el artículo 8° de la Ley N° 25.675 luce el régimen económico de promoción del desarrollo sustentable.

Que la Ley N° 26.093 establece el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Ley N° 26.334 por la cual se aprueba el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol tiene por objetivo establecer un régimen promocional para impulsar la conformación de cadenas de valor mediante la integración de productores de caña de azúcar e ingenios azucareros en los procesos de fabricación de bioetanol.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 109 de fecha 9 de febrero de 2007, el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, había sido instituido como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.093 excepto en las cuestiones de índole tributaria o fiscal, de competencia técnica y funcional del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que por medio del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, y con motivo de la asunción de la nueva gestión gubernamental nacional, se adecuó la organización ministerial de gobierno a los objetivos propuestos para cada área de gestión, jerarquizando y reorganizando funciones en los casos requeridos, con el propósito de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública, creándose nuevos organismos y disponiéndose transferencias de competencias.

Que a través de dicha norma se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, estableciendo las competencias para el mismo en su artículo 23 nonies, entre las cuales se encuentra la de ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y de ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia.

Que es necesario vincular estrategias de gestión ambiental tanto en la cadena de valor como en la cadena de suministro de bioetanol, para mitigar el impacto ambiental causado por sus efluentes y residuos.

Que, entre las cuestiones ambientales que se deben contemplar en la producción de alcohol hidratado destinado a la posterior producción de bioetanol con destino a uso combustible, se destaca la generación de vinaza sucro-alcoholera, un efluente cuya composición y características, si se dispone directamente a un cuerpo de agua, la convierten en un agente altamente contaminante.

Que, mediante la Resolución N° 3 del 13 de setiembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, se creó la MESA NACIONAL PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DE LA VINAZA SUCRO-ALCOHOLERA.

Que entre los objetivos de la citada Mesa Nacional se encuentra el proponer políticas, programas, proyectos, instrumentos económicos, técnicos/científicos, tecnológicos y jurídicos tendientes a promover una efectiva gestión integral y sustentable de la Vinaza, tendiendo a la disminución de los impactos que pueda tener su errónea disposición y considerar nuevas posibilidades tecnológicas para la reutilización de sus componentes.

Que, en este marco, se propicia que a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días de publicada la normativa a dictar por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, complementaria al presente Decreto, el bioetanol de caña de azúcar que se destine a la mezcla obligatoria con las naftas de uso automotor, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, solo podrá ser elaborado a base de etanol hidratado producido por aquellas personas humanas o jurídicas que hayan presentado un

Proyecto de “Gestión Integral y Sustentable de la Vinaza”.

Que el referido Proyecto, deberá ser aprobado por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de conformidad con las prescripciones de la normativa que dicte el citado Ministerio.

Que es necesario mancomunar esfuerzos entre las distintas carteras del ESTADO NACIONAL en pos de garantizar la obtención de los objetivos planteados por la gestión gubernamental.

Que por el Decreto 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones, poniendo énfasis en la importancia de la coordinación, la comunicación y la cooperación para afrontar los desafíos que implica la interconectividad de los sectores y las economías y lo esencial de contar con las herramientas necesarias para la promoción del bienestar general, resguardando los principios de transparencia, razonabilidad, publicidad, concurrencia, libre competencia e igualdad.

Que en lo que respecta a la MEJORA CONTINUA DE PROCESOS, el artículo 4° del citado Decreto establece que el Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que por otra parte mediante el artículo 11 del Decreto N° 891/17 se estableció como premisa la COMUNICACIÓN EFICIENTE, señalando que los organismos del Sector Público Nacional deberán promover el intercambio de buenas prácticas comunicacionales intra y extra organismos.

Que en este sentido resulta importante la coordinación de acciones del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, como así también el suministro de toda la información que puedan brindar los restantes organismos de la Administración Pública Nacional en sus distintas jurisdicciones y que resulte de utilidad a los fines en cuestión.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y los organismos técnicos competentes del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que todas las personas humanas o jurídicas responsables de la generación de Vinaza Sucro-Alcoholera podrán presentar ante el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE el correspondiente proyecto de “Gestión Integral y Sustentable de la Vinaza”, de acuerdo con los requisitos que al efecto establezca la normativa complementaria al presente.

ARTÍCULO 2°.- A todos los efectos del presente Decreto se entenderá por “Gestión Integral y Sustentable de la Vinaza Sucro-Alcoholera” a la aplicación de técnicas o tecnologías en todas las etapas de producción destinadas a garantizar la sustentabilidad, tanto del manejo de la vinaza sucro-alcoholera para riego como la de su transformación en subproducto mediante su empleo en usos agrícolas, su aprovechamiento energético como combustible o su utilización como materia prima de otros procesos industriales, todo ello bajo normas de higiene y seguridad.

ARTÍCULO 3°.- A partir de los CIENTO OCHENTA (180) días de publicada la normativa complementaria del presente Decreto a dictarse por parte del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el bioetanol de caña de azúcar que se destine a la mezcla obligatoria con las naftas de uso automotor, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, sólo podrá ser elaborado a base de Etanol producido por aquellas personas humanas o jurídicas que hayan presentado el correspondiente Proyecto de “Gestión Integral y Sustentable de la Vinaza-Sucro Alcoholera”, de acuerdo con los requisitos que a tales efectos establezca el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- La MESA NACIONAL PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DE LA VINAZA SUCRO-ALCOHOLERA, creada mediante la Resolución N° 3 del 13 de setiembre de 2016 de la ex - SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actuará como Órgano Asesor en el análisis de los Proyectos de “Gestión Integral y Sustentable de la Vinaza-Sucro Alcoholera”, de acuerdo al procedimiento que determine el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 5°.- El MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE promoverá los Acuerdos necesarios con las Provincias para el adecuado cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Decreto, como así también proveer a través de las nuevas tecnologías que establezca el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la información del Proyecto de “Gestión Integral y Sustentable de la Vinaza-Sucro Alcohola” al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a los efectos de la obtención de los beneficios previstos en la Ley N° 26.334.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Sergio A. Bergman - Juan José Aranguren